

Toluca de Lerdo, México, quince de julio del año dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito recibido a las doce horas con diecinueve minutos y cero segundos del diez de julio del año en curso, mediante el cual se da aviso de la interposición del medio de impugnación, así como de la documentación remitida por Luciano Minero Montoya y Ricardo Rafael Valdéz Amézquita, Presidente y Secretario respectivamente, del Consejo Distrital Electoral 40 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en Ixtapaluca, a las quince horas con diez minutos y un segundo del trece del presente mes y año, y que se detalla en el acuse de recibido del oficio **IEEM/CDE40/229/2018**, ante la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional, relativo al **Juicio de Inconformidad**, interpuesto por **MARGARITA BADILLO PÉREZ**, representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática, ante el citado Consejo Distrital Electoral; en contra de la nulidad de la votación de elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa recibida en diversas casillas del Distrito Electoral 40 de Ixtapaluca, Estado de México, al actualizarse la hipótesis normativa contenida en diversas fracciones del artículo 402 del Código Electoral de la entidad.

Vistos el escrito, el oficio y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX, X, XVII, XVIII y XIX, 395, fracciones I, IV, VI y IX, 405, 406, fracción III, 408, fracción III, a), 412, 413, 416, 419, 420, 425, 428, párrafos primero y tercero y 446 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI y VIII, 54, 55, 56, 59, 61 y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

- I. Se tiene por recibido el oficio **IEEM/CDE40/229/2018**, por el que se remite el medio de impugnación.
- II. **Regístrese** en el Libro de **Juicios de Inconformidad** bajo la clave **Jl/32/2018**.
- III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente principal respectivo.
- IV. En razón de turno ponente la Magistrada **Leticia Victoria Tavira**.
- V. Toda vez que el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Asimismo, se tienen por señalados los estrados de este Tribunal como domicilio del Partido Revolucionario Institucional, por indicado el domicilio del Partido MORENA y por autorizados a los ciudadanos y los profesionistas que mencionan las partes para los fines que indican.
- VI. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que mencionan las partes.
- VII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente a la Magistrada Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese** este proveído por **estrados**.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**